



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 29/00, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Daniel M. CARRACEDO BOSCH - invocando el carácter de delegado del personal de la Dirección Provincial de Puertos -, a través de la cual denuncia una serie de hechos que considera irregulares.

En primer término corresponde señalar que con relación a uno de los hechos denunciados, específicamente el referido al presunto nombramiento irregular de quien ocupaba el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, este organismo de control ya se expidió mediante el Dictamen Fiscalía de Estado N° 19/00, copia del cual obra en estas actuaciones.

Por otra parte, en el citado dictamen se puntualizó que una vez obtenida la información y documentación pertinente se emitiría opinión con relación a los demás hechos denunciados, circunstancia que se ha verificado a través de la agregación a estas actuaciones de la Nota N° 623/00 Letra: D.P.P. y la información y documentación a ella adjuntada, razón por la cual he de avocarme seguidamente a analizar y dar opinión respecto diversos hechos que fueron objeto de denuncia.

En tal sentido he de comenzar abordando el cuestionamiento efectuado por el denunciante respecto del pago efectuado al Sr. Daniel Félix GON por el período comprendido entre el 12 y el 31 de enero del corriente año, de una suma equivalente al cargo de Gerente Operativo del Puerto de Ushuaia, cuando el citado cargo fue creado con fecha 1° de febrero de 2000 mediante el decreto N° 160/00 (fs. 33/4), siendo designado en el mismo la persona antes mencionada en idéntica fecha (Resolución D.P.P. N° 33/00; fs. 32).

Al respecto, es importante indicar, antes de proseguir con el análisis del hecho aludido precedentemente, que con posterioridad a su denuncia el Sr. CARRACEDO BOSCH efectuó el día 10 de julio del corriente año una nueva presentación, en donde plantea una supuesta sustitución de la Resolución DPP N° 033/00 original.

Dicha presentación ha sido remitida al Sr. Juez de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, mediante la Nota F.E. N° 361/00, por lo que en el presente dictamen no se ha de efectuar análisis respecto a la eventual posibilidad de hallarnos ante un ilícito penal, lo que deberá determinarse en la Justicia, limitándome a realizar el mismo en cuanto al aspecto administrativo y considerando como válido el acto administrativo de fs. 32. Desde ya, que si en el ámbito judicial se llegare a determinar que ha habido sustitución, dicha circunstancia incidirá en el aspecto administrativo.

Efectuada la salvedad precedente, debo señalar que a la luz de la información y documentación colectada, el pago efectuado al Sr. Daniel Félix GON por el período comprendido entre el 12 y el 31 de enero del corriente año no debió efectuarse.

En efecto, tal como ya se ha visto, el cargo de Gerente Operativo en el Puerto de Ushuaia fue creado el día 1° de febrero de 2.000 mediante el decreto N° 160/00, designándose en dicha fecha y a partir de la misma al Sr. Daniel Félix GON en el citado cargo (Resolución DPP N° 033/00).

A través de la Nota N° 623/00 Letra DPP el Sr. Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos expone una serie de razones que a su criterio justificaron la prestación de servicios por parte del Sr. GON con anterioridad al dictado de los actos administrativos antes citados.

En consecuencia, debiera deducirse que realizada la prestación de servicios, la conclusión a la que debería arribarse es que la misma debiera ser retribuida, quizás, aunque no se indica, con fundamento en el principio de enriquecimiento sin causa del organismo provincial.

Sin embargo, debo decir que aún cuando - excepcionalmente y en determinadas circunstancias - puede llegar a admitirse el pago por servicios prestados no obstante no haberse seguido todos los pasos administrativos necesarios, ello no empece a considerar dicho accionar como irregular.

Pero además, en el presente caso se da la circunstancia que no sólo el Sr. GON no contaba con acto administrativo de designación, sino que por las tareas que habría realizado en el período comprendido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

entre el 12 y 31 de enero del corriente año se le abonó una suma equivalente a lo que debe percibir un cargo, el de Gerente Operativo del Puerto de Ushuaia, que fue creado con posterioridad, esto es un cargo inexistente al momento de efectuarse la prestación de servicios antes indicada.

Por lo antes expresado, en mi opinión el pago ha sido indebidamente realizado, razón por la cual, y ante la eventualidad de que se hubiere producido perjuicio fiscal, deberá darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, remitiendo al mismo copia de las presentes actuaciones.

Otro tema planteado por el denunciante es el referido a la creación del cargo de Director General de Administración "sin contar con el cargo presupuestario pertinente", y para el cual se designó al Sr. René Arturo ARGAÑARAZ.

Sobre esta cuestión, el Sr. Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos efectúa una detallada relación de los hechos que culminaran con la creación de la Dirección General de Administración, habiendo adjuntado leyes, decretos, resoluciones y recibos de haberes vinculados al caso, y que en su opinión respaldan la decisión adoptada.

Al respecto debo decir que si bien en el presente caso no advierto la existencia de perjuicio fiscal, sí considero que a la brevedad deberá efectuarse una modificación de la estructura del ente, de tal modo que la cantidad de cargos directivos del mismo se encuentre acotada a los previstos presupuestariamente.

En efecto, de acuerdo a la Planilla N° 24, Anexo de los artículos 8 y 9 de la ley N° 460 – ley de presupuesto, están previstos para la Dirección Provincial de Puertos como personal directivo, 4 cargos.

Si me remito a la información brindada por el Sr. Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, puedo observar que la cantidad de cargos directivos ocupados no excede la indicada en el párrafo precedente, pues es de 4 de acuerdo al siguiente detalle: a) Dirección de Asesoría Letrada: Dr. Roberto Carlos ROMERO; b) Dirección General de Administración: René Arturo ARGAÑARAZ; c) Dirección de la Delegación Puerto de Ushuaia: a cargo Sr. Luis Adolfo CASTILLO; y d) Dirección de

Finanzas y Presupuesto: C.P.N. Walter Lorenzo CID (pto. 3 g), fs. 125; y Resoluciones DPP N° 32/00 y 71/00, fs. 92/7).

Lo señalado precedentemente es lo que me conduce a afirmar que no ha existido irregularidad, pues no se ha abonado remuneración por más cargos de los previstos presupuestariamente.

Sin embargo, lo que sí observo es que la cantidad de cargos previstos en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Puertos que surge del Anexo I de la Resolución DPP N° 79/00 (5), supera los autorizados por la ley N° 460 (4 cargos directivos).

Por tal motivo, y en disidencia con la interpretación que el Sr. Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos efectúa en el último párrafo del punto 3) de la Nota DPP N° 623/00 (fs. 126), considero que a la brevedad deberá dictarse el pertinente acto administrativo que subsane dicha situación.

Sin perjuicio de lo antes indicado, y en atención a que la cuestión está relacionada con la materia presupuestaria, entiendo pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia el presente cuestionamiento efectuado por el denunciante.

También en la denuncia el Sr. CARRACEDO BOSCH hace referencia a graves irregularidades en el tratamiento del Expediente N° 026/2000 Letra DPP, caratulado: "TAMIC S.A. S/CERTIFICADO DE APTITUD DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ Y TRANSPORTE PORTUARIO", "que entre otros perjuicios a los usuarios, produjeron la arbitraria sanción del agente LUIS CASTILLO".

Al respecto debo señalar ante todo que la imputación es notoriamente vaga, careciendo de precisión alguna con relación a lo que se pretende denunciar.

Hecha la observación precedente, que de por sí resulta suficiente para desechar el análisis de dicha imputación, debo agregar que resulta extraño que en la presentación se haga alusión a perjuicios a los usuarios – se supone a la empresa TAMIC S.A. – sin que el mismo indique, y se tenga conocimiento, de algún reclamo en tal sentido por parte de dicha empresa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En cuanto a la arbitraria sanción al agente CASTILLO, es dable señalar que ante dichas situaciones todo agente cuenta con la vías pertinentes a efectos de revertir situaciones a su juicio injustas en materia disciplinaria, y que son a las que debe recurrirse, desconociendo si ello ha acaecido.

Con relación a lo denunciado en el punto 4) de la presentación del Sr. CARRACEDO BOSCH, referido al presunto alquiler de una grúa en el mes de febrero, deberá comunicarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que inicie un sumario administrativo - de considerarlo procedente previa información sumaria -, a fin de investigar el hecho denunciado, y en su caso determinar y deslindar responsabilidades, aplicando las sanciones pertinentes. Ello sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a quien corresponda (vgr. Tribunal de Cuentas) o la radicación de la pertinente denuncia ante la Justicia; en el caso que los antecedentes así lo exijan.

En cuanto a lo planteado por el denunciante en el punto 5) de su presentación, corresponde señalar la pacífica doctrina y jurisprudencia a favor de la validez de los actos dictados en dichas situaciones.

Por último he de referirme al punto 6) de la denuncia, vinculado al cuestionamiento de una supuesta "superestructura jerárquica", haciendo especial hincapié en la creación en Río Grande de la Gerencia Operativa.

Sobre el particular sólo he de señalar que no es función de este organismo de control analizar la oportunidad y/o conveniencia de las decisiones que en el marco de sus atribuciones adopten las distintas autoridades.

Efectuada la salvedad precedente debo decir que como Anexo II de las presentes actuaciones obra un extenso informe referido a las actividades que ha realizado el mencionado Gerente Operativo.

Asimismo, teniendo en cuenta que de la información y documentación allí contenida, podría surgir la existencia de situaciones que habrían o podrían haber ocasionado y/o ocasionar perjuicio fiscal,

considero pertinente darle intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el respectivo acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante. Asimismo, deberá remitirse copia de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 22 /00.-

Ushuaia, 10 AGO 2000



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur